

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia:

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: **PROSEGUROS S.A.S.**

Demandado: Departamento de La Guajira

Radicación No. 44-001-33-33-002- **2013-00300-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el despacho que la misma, no obstante cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 162, 163, 164, 166, 197, 199 y 297 del C.P.A.C.A., lo que haría procedente su admisión, no cumple con lo dispuesto en la **Ley 1653 del 15 de julio de 2013, "Por la cual se regula un arancel judicial y de dictan otras disposiciones.**

En efecto, conforme al artículo 4° de la Ley citada, *"El Arancel Judicial se genera en todos los procesos con Pretensiones Dinerarias, con las Excepciones previstas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en la presente ley"*.

En el caso que nos ocupa, el demandante debe cancelar el arancel anotado antes de presentar la demanda, acompañando a ella el correspondiente comprobante de pago, salvo que se encuentre dentro de las excepciones a que se refiere el artículo 5° de esa normatividad, caso en el cual así deberá manifestarlo.

En consecuencia, con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 1653 de 2013, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto se,

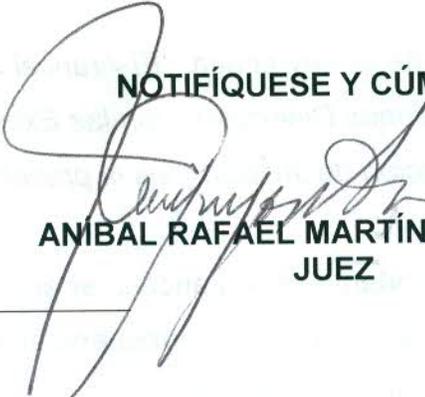
DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de promovida por señor GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA, representante legal de la firma PROSEGUROS S.A.S. en contra del MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

SEGUNDO.FIJAR como Arancel Judicial del proceso la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$613.260.00)** equivalente al 1.5% de las pretensiones dinerarias de la demanda como base gravable, conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley 1653 de 2013, los que serán consignados por la parte actora en la Cuenta **N°. 30070000543-6 del Banco Agrario** de esta ciudad. Término, diez (10) días.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora ANGIE PAOLA PASTRANA BRIEVA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder¹ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTEL
JUEZ

¹ Folio 21

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRA SECRETARIA
La providencia que antecede se publica por Estado Electronico No. 080
en la Pagina Web de la Rama Judicial el Dia 01 NOV 2013
Luis Fabian Alencio V. EL SECRETARIO